

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Febrero 17 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

#### JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud transitoria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial, en favor del señor GUILLERMO RAIGOZA GALLEGO promueve ALICIA GUTIÉRREZ. Para resolver,

#### **SE CONSIDERA:**

La ley 1996, de 26 de agosto de 2020, gestó todo un cambio en la legislación en torno a los mayores de edad que presentan discapacidad, con el fin de sujetar nuestro Estado Colombiano a los tratados internacionales suscritos, ratificados y aprobados por ley. A partir de la vigencia del precitado ordenamiento, conforme su art.55 de aquella ley, los que bajo el trámite de interdicción se encontraban en curso, quedaron suspendidos, salvo que por manera excepcional -a criterio del juez- se pueda levantar dicha suspensión y ordenar la aplicación de cautelas, si es menester, en todo su contexto de nominadas e innominadas, en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales del discapacitado.

Igualmente proporciona el nuevo ordenamiento, mientras entra en vigencia a plenitud, por modo transitorio, el proceso de adjudicación judicial de apoyos, en el que los interesados con legitimación en la forma que se prevé en el art. 54, a través de un proceso verbal sumario, pueden demandarlo en pro de una persona mayor de edad que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre y cuando sea necesario para proteger los derechos de esta última.

Descendiendo al presente caso, la lectura de los hechos permite establecer que se demanda la adjudicación transitoria de apoyo en favor del señor GUILLERMO RAIGOZA GALLEGO; sin embargo, pese a que se manifiesta en el petitum que uno de los apoyos requeridos es para *“que reclame y administre la sustitución pensional a la cual tiene derecho....”*, también se indica que éste lo será (i) para que realice los trámites que se requieran ante la EPS, la Nueva EPS y (ii) lo represente legalmente en todos los trámites que se requieran. No se indica, dada la especificidad que exige la normativa, cuáles son o pueden ser en concreto os trámites que requieren la intervención de la precitada señora y mucho menos cuáles son los actos del derecho a la salud que requiere ejecutar la persona en condición de discapacidad que permitan establecer en concreto de qué clase son los apoyos que requiere con necesidad, para de esta suerte garantizar el ejercicio y la protección

de sus derechos. Tampoco se indica las personas que conforman su red de apoyo<sup>1</sup>, o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

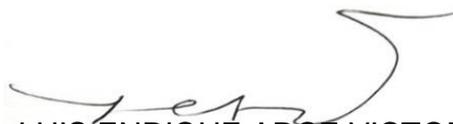
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, en favor del señor GUILLERMO RAIGOZA GALLEGO promueve la señora ALICIA GUTIÉRREZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la abogada MARÍA JUDITH GONZALEZ HENAO, actualmente en ejercicio, cedulada bajo el #31149097 tp. 36656 del CSJ par que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

o

o

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Art. 33 Ley 1996 de 2019

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1193d5142814756b22db7c5c53966a804fd484115b1efad0fcb1d950590a55b**

Documento generado en 18/02/2021 01:07:42 PM